



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Circular

Número:

Referencia: Circular Aclaratoria N° 2 - EX-2025-09880584- -APN-SG#SOFSE - SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES – NODO TEMPERLEY

CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 3/2025

EX-2025-09880584- -APN-SG#SOFSE

“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES – NODO TEMPERLEY”

INFORMACIÓN CON CONSULTA

Respuestas a consultas efectuadas por interesados en participar del llamado a Licitación por medio autorizado en los términos del artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares.

CONSULTA N°1

“Habiendo analizado el pliego, observamos que se hace referencia a la construcción de parques de generación, sin embargo, nuestra actividad se basa en la comercialización de energía renovable proveniente de parques en operación. En este sentido, quisiéramos consultar si existe la posibilidad de presentar una oferta bajo esta modalidad, y cuáles serían las condiciones requeridas para ello.”

RESPUESTA N°1

La opción de construcción de nuevo parque no resulta imprescindible siempre y cuando el oferente ya cuente con un parque en operación y con capacidad de suministro. En tal caso, podrá presentar su oferta indicando en ella lo previsto en el Art 10° del PET.

CONSULTA N°2

“En línea con la licitación de referencia, hacemos llegar los siguientes comentarios y recomendaciones, con el objetivo de contribuir a la eficiencia del proceso y en función de los cuales dependerá nuestra participación en la misma:

Pliego de Especificaciones Técnicas:

Preparación del Parque Generador: Considerar un periodo de hasta 24 meses a fin de poder ampliar la propuesta y poder asegurar el volumen ofertado. Esto nos permite ser más competitivos en precio.”

RESPUESTA N°2

El oferente debe atenerse a los plazos indicados en la documentación licitatoria.

CONSULTA N°3

“Cláusula 8.8 – Punto de entrega: El Vendedor se obliga a poner a disposición del Comprador energía eléctrica de fuente renovable en el Punto de conexión del parque eólico.”

RESPUESTA N°3

El oferente podrá poner a disposición el suministro en la red del sistema interconectado (SADI), el cual contiene al Nodo Ezeiza, de acuerdo a lo indicado en el Art. 8.8. Punto de entrega.

CONSULTA N°4

“Cláusula 8.7 – Volumen de Energía Renovable Comprometida: no queda claro a que refiere con Energía Comprometida. La Energía Contratada Anual serán los 26 GWh y la Energía Comprometida Anual representa un porcentaje de la Energía Contratada Anual equivalente al 80- 85%. Eso es el DOP y está asociado a los percentiles de generación. Es confusa la obligación del generador”.

RESPUESTA N°4

El oferente debe cotizar las cantidades anuales comprometidas a suministrar indicadas en las Planillas de Cotización.

CONSULTA N°5

“Cláusulas 8.12 y 8.7 - DOP Anual y Compensaciones: La 8.7 establece un límite de 10% de desvío, condicionando a una compensación el año siguiente, mientras que la 8.12 menciona un DOP del 90% (no condiciona a compensar, sino a pagar por incumplimiento, un DOP estándar). Es necesario unificar criterios y eliminar condicionantes, ya que se trata de un recurso variable y no podemos garantizar la compensación en el año N+1. Además, considerando que la relación entre P50 y P90 que utilizamos es 0,85, para reducir penalizaciones y mejorar la competitividad en precio, sugerimos un DOP anual entre 80% y 85%. Por último, se entiende como periodo anual al Año Calendario”.

RESPUESTA N°5

El oferente deberá prever en su oferta la obligación de garantizar las cantidades y desvíos admisibles indicados en

el Art 8.7. La interpretación respecto del Año Calendario es errónea, los plazos se computarán de acuerdo a lo indicado en el Art 7° del PCP.

CONSULTA N°6

“Cláusula 8.13 - Rescisión por Baja Entrega: El contrato permite al comprador rescindir si en un mes entregamos menos del 80% por causas imputables al generador. Proponemos acotar este riesgo a 4 meses consecutivos en lugar de un solo mes. Se debe considerar que la generación es probabilística y de paso anual, llevándose a mensual mediante una extrapolación. No es aceptable permitir al comprador rescindir sin causa con 60 días de anticipación. Esto convierte el acuerdo en un contrato abierto y elimina la previsibilidad. Esta no es una cláusula estándar en este tipo de contratos. Sugerimos eliminar o modificar este punto para garantizar estabilidad en el flujo del proyecto (son proyectos financiados y de capital intensivo). Por otro lado, sea limita la posibilidad de rescisión del vendedor solo a eventos que afecten su capacidad de cumplimiento. Es importante revisar si esta condición es equitativa”.

RESPUESTA N°6

El oferente deberá considerar los plazos indicados en la documentación licitatoria, no siendo posible ampliarla los plazos a los consultados.

CONSULTA N°7

“Cláusula 9 - Facturación: Se menciona una fórmula para establecer la energía entregada. Debe aclararse que la facturación se realiza con la información del DTE, basada en las declaraciones presentadas para la administración del contrato”.

RESPUESTA N°7

La interpretación es correcta en cuanto ambas mediciones resultan análogas.

CONSULTA N°8

“Cláusula 10 - Oferta Técnica: Se solicita información confidencial, como usufructos, además de datos que pueden no ser relevantes para la licitación, por ejemplo: Listado de personal con CV, Actividades a desarrollar en el inmueble, Cierres financieros, Componente nacional, Financiamiento del proyecto, Garantía de caución por prioridad de despacho, Usufructos. En su lugar, proponemos acotar la documentación requerida a una Memoria descriptiva y/o una Declaración jurada de que contamos con todos los permisos y habilitaciones necesarias para cumplir con el acuerdo. El compromiso del generador comienza con la fecha de entrega de energía; hasta ese momento, es responsabilidad del generador garantizar el cumplimiento de los requisitos y habilitaciones”.

RESPUESTA N°8

El oferente deberá presentar la documentación requerida en dicho apartado.

CONSULTA N°9

“Clausula 12. Garantías: Se han incluido exigencias de seguros que resultan excesivas para una licitación destinada a la contratación de energía eléctrica renovable. Este tipo de requisitos limita innecesariamente la

cantidad de oferentes, tal como se evidenció en experiencias anteriores como el caso de AYSA, y encarece las ofertas al incorporar costos financieros adicionales asociados a la constitución de garantías. Cabe recordar que la compraventa de energía renovable se formaliza a través de un Contrato de Abastecimiento (PPA), el cual establece obligaciones claras y penalidades por incumplimiento, y que debe ser presentado ante CAMMESA, quien actúa como administrador del vínculo entre las partes. En este marco, ninguna parte puede modificar unilateralmente la asignación de energía sin el consentimiento expreso de la otra, lo cual otorga ya de por sí un alto grado de seguridad jurídica y operativa al acuerdo. Adicionalmente, la exigencia de una garantía de cumplimiento de contrato en este contexto no cumple una función técnica ni comercial relevante, y solo contribuye a elevar artificialmente el costo de la energía, en detrimento de la eficiencia económica del sistema. Lo mismo aplica para el seguro de mantenimiento de oferta: cualquier generador que se presente en una licitación lo hace con la intención firme de celebrar un contrato de abastecimiento, en función de su disponibilidad real de energía. Imponer un seguro adicional para avalar esa intención resulta redundante y desincentiva la participación de nuevos oferentes, sobre todo en un mercado que necesita competitividad y diversidad de propuesta”.

RESPUESTA N° 9

El oferente deberá atenerse a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

CONSULTA N°10

“Sección A. Anexo 8: De la revisión normativa, observamos que el artículo 7 del Decreto 312/2010 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados dispone la obligación que “[e]n aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto N° 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma. Sin perjuicio de que en el PCP se determina como objeto de la contratación el servicio de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en el nodo Temperley, la venta de energía no se configura como un servicio a prestar, sino que es un contrato de suministro mediante el que se acuerda la compraventa de energía eléctrica. Bajo nuestra interpretación, no nos resultaría extensible dicha obligación, por lo que, quedaríamos exentos de presentar el referido Anexo VIII. Agregamos que, como organización privada contamos con Código de Ética, Políticas de Alcohol y Drogas, los que contienen políticas de inclusión y diversidad. En todo caso, podríamos incluir ese compromiso en la declaración jurada. Caso contrario, en caso de ser este Anexo VIII un requisito excluyente, queda fuera de nuestro alcance la participación”.

RESPUESTA N°10

El oferente deberá atenerse a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

